



CUT: 81818-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0149-2023-ANA-AAA.JZ

Piura, 30 de enero de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT: 81818-2022-ANA**, tramitado ante esta Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **Corporación Pesquera Inca-COPEINCA S.A.C**, representada por Marco Antonio Jamanca Vega, sobre modificación de licencia de uso de agua de mar no desalinizada, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, es un deber de las autoridades encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44 de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70 del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con Resolución Directoral N° 2352-2014-ANA-AAA JZ-V, se otorgó licencia de uso de agua de mar no desalinizada para uso productivo industrial a favor de Corporación Pesquera Inca SAC, por un volumen anual de 2 038 836 m³, captada a través de la estación de bombeo ubicado en las coordenadas UTM (WGS84) 496 463 N- 9 356 570 N, para ser usada en el transporte de la materia prima (anchoveta), para el proceso de generación de vacío en el condensador barométrico de la Planta de Procesamiento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6A44046C

de Productos Hidrobiológicos, políticamente ubicada en la Bahía de Bayovar, distrito Sechura, provincia y departamento de Piura;

Que, con Resolución Directoral N° 397-2017 MGP/DCG, de fecha 17 mayo de 2017, la Dirección General de Capitanía y Guardacostas del Ministerio de Defensa, autoriza a la empresa Corporación Pesquera Inca S.A.C. el derecho de área acuática de 965,19 m2, para la instalación de cinco (05) tuberías submarinas y un emisor submarino para la optimización del procesamiento de los productos hidrobiológicos de su planta industrial de su propiedad, ubicada en la zona Bayovar., distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que, con Resolución Directoral N° 008-2019 PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 09 enero de 2019, rectificada con la Resolución Directoral N° 163-2019-PRODUCE/DGA AMPA la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, del Ministerio de la Producción, aprueba a la empresa Corporación Pesquera Inca S.A.C. la Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental de la planta de harina y aceite de pescado de Alto Contenido Proteico de 170 t/h de capacidad instalada de procesamiento de materia prima” del Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en la carretera Sechura Bayovar Km 57.8, Centro Poblado Puerto Rico-Bayovar, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, con licencias de operación otorgadas mediante Resoluciones Directorales N° 023-2000-PE/DNEPP y 068-2001-PE/DNEPP modificadas mediante Resolución Directoral N° 698-2011-PRODUCE/DGEPP;

Que, con solicitud COPE-LEGAL-038SGA-2022, Marco Antonio Jamanca Vega, apoderado de Corporación Pesquera Inca-COPEINCA S.A.C, solicita licencia de uso de agua de mar no desalinizada para hacer uso en la Unidad Operativa Planta Bayovar;

Que, mediante Informe Técnico N° 0151-2022-ANA-AAA.JZ/DEPS, el área técnica de esta Autoridad Administrativa concluye que:

- Corporación Pesquera Inca COPEINCA S.A.C., solicita otorgamiento de licencia de uso de agua de mar no desalinizada para hacer uso en la Planta de Procesamiento de Productos Hidrobiológicos y actualmente cuenta con una Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental de la Planta de Harina y aceite de pescado, por lo que requiere la actualización de licencia de uso de agua de mar no desalinizada del EIP Bayovar.
- La recurrente ya cuenta con licencia de uso de agua, por lo que el expediente trata de una modificación de licencia de uso de agua, respecto al volumen de agua anual otorgado, con la Resolución Directoral N° 2352-2014-ANA-AAA JZ-V.
- La recurrente ha cumplido con la presentación de la Resolución Directoral N° 397-2017 MGP/DCG, de la Dirección General de Capitanía y Guardacostas del Ministerio de Defensa que autoriza a la empresa Corporación Pesquera Inca S.A.C. el derecho de área acuática de 965,19 m2 y la Resolución Directoral N° 008-2019 PRODUCE/DGAAMPA, rectificada con la Resolución Directoral N° 163-2019-PRODUCE/DGA AMPA donde la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, del Ministerio de la Producción, aprueba a la empresa Corporación Pesquera Inca S.A.C. la Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental de la planta de harina y aceite de pescado de Alto Contenido Proteico de 170 t/h de capacidad instalada de procesamiento de materia prima.
- La Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, realizó inspección ocular el día 16/08/2022, donde constató que existen tres (03) puntos de captación con bombas de 6” de diámetro de succión ubicadas en muelle, en las coordenadas UTM (WGS 84) 496 458 E – 9 356 538 N, 496 448 E – 9 356 489 N y 496 454 E – 9 356

- 536, cada bomba con 7 m³/hora, para descarga de materia prima y 02 puntos de captación con tubo de 22" de diámetro que lo distribuyen a través de 06 bombas de 10" de diámetro para las plantas de agua de cola y lavados de vahos, ubicadas en las coordenadas: UTM (WGS84) 496 470 E – 9 356 392 N, 496 469 E – 9 356 398 N, cada bomba con 11 m³/hora.
- Según la memoria presentada, el consumo anual de agua de mar para los procesos industriales, se describe como lo siguiente:
 - Bombeo= 207 670 m³/año
 - Enfriamiento= Condensador Barométrico de 2 071 315 m³/año, Lavador de gases de PAC 217 134 m³/año y Lavador de Gases 144 756 m³/año
 - Limpieza= 10 600 m³/año
 - Haciendo un total al año de 2 651 475 m³/año.
 - De acuerdo al Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y Autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, (Formato Anexo 19) cuando se trata de uso pesquero, la demanda de agua podrá describirse en forma anual, como en este caso, que el volumen de agua anual dependerá del volumen de la materia prima recibida.
 - El expediente cumple las condiciones para que se modifique la licencia de uso de agua de mar no desalinizada con fines productivos industriales, a favor de Corporación Pesquera Inca –COPEINCA S.A.C.

Que, mediante Informe Legal N° 0054-2023-ANA-AAA-JZ/SGFR, el área legal de esta Autoridad Administrativa emite opinión sobre la solicitud de la administrada, bajo los siguientes fundamentos:

- La administrada solicita licencia de uso de agua de mar no desalinizada para hacer uso en la Unidad Operativa Planta Bayovar; sin embargo, de la revisión del expediente por el área técnica de esta Autoridad Administrativa y del escrito presentado por la administrada, se ha determinado el verdadero carácter de su solicitud, por lo que, de conformidad a lo establecido, en el numeral 3 del artículo 86° en el TUO de la LPAG, corresponde encauzar de oficio el procedimiento solicitado como Modificación de licencia de uso de agua de mar no desalinizada, ello debido a los argumentos vertidos en el Informe Técnico N° 0151-2022-ANA-AAA.JZ/DEPS; debiendo en ese sentido, mediante acto resolutivo procederse a la modificación de la licencia solicitada, al cumplirse las condiciones requeridas para tal efecto.

Que, contando con la opinión del área técnica y legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Encauzar la solicitud presentada por Corporación Pesquera Inca-COPEINCA S.A.C, sobre licencia de uso de agua de mar no desalinizada, como una modificación de licencia de uso de agua de mar no desalinizada; de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Modificar el artículo 2 ° de la Resolución Directoral N° 2352-2014-ANA-AAA JZ-V, respecto al volumen anual de agua, debiendo quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Otorgar, licencia de uso de agua de mar no desalinizada para uso productivo industrial, a favor de Corporación Pesquera Inca – COPEINCA S.A.C. con RUC 20224748711, por un volumen anual de 2 651 475 m3 captada a través de la estación de bombeo ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 496 463 N- 9 356 570 N, para ser usado en el transporte de la materia prima, para Planta de Agua de Colas, para limpieza de pozas de pescado y para HLP, que son operaciones de la Planta de Procesamiento de Productos Hidrobiológicos, ubicada políticamente en la Bahía de Bayovar, distrito Sechura, provincia y departamento de Piura.

NOMBRE DE FUENTE	PUNTO DE CAPTACION DE AGUA (WG 84)		VOLUMEN ANUAL (m3)
	ESTE	NORTE	
MAR	496 463	9 356 570	2 651 475

ARTÍCULO 3.- Registrar, la modificación de la licencia otorgada mediante la presente resolución, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 4.- Disponer la vigencia de la Resolución Directoral N° 2352-2014-ANA-AAA JZ-V en todo lo que no se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- Notificar la presente resolución a **Corporación Pesquera Inca-COPEINCA S.A.C** y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS FERNANDO BIFFI MARTIN

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA